



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 22 feb 2007

Disposición 896/07

B.O 12/0/07

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-948-06-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los siguientes productos cosméticos: 1) Loción Caspa + Climbazole + Provitamina b5 X 6 ampollas – Haircare- Marca exiline Profesional- Nutriv Superior Technology – Distribuye Exiline Cosméticos S.R.L. Registro MS y AS Res. 155/98 Elab. Leg. N° 439 (bajo fórmula de Exiline Cosméticos S.R.L.) – Sarmiento 1731/33, CABA. Sin Lote y sin Vto. en envase secundario y primario, 2) Loción Grasa + Trichegen x 6 ampollas - Haircare- Marca exiline Profesional- Nutriv Superior Technology – Distribuye Exiline Cosméticos S.R.L. Registro MS y AS Res. 155/98 Elab. Leg. N° 439 (bajo fórmula de Exiline Cosméticos S.R.L.) –



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

Sarmiento 1731/33, CABA. Sin Lote y sin Vto. en envase secundario y primario,  
3) Loción Caída + Capillisil + Pro Vitamina B5 x 6 ampollas - Haircare- Marca  
exiline Profesional- Nutriv Superior Technology – Distribuye Exiline Cosméticos  
S.R.L. Registro MS y AS Res. 155/98 Elab. Leg. N° 439 (bajo fórmula de Exiline  
Cosméticos S.R.L.) – Sarmiento 1731/33, CABA. Sin Lote y sin Vto. en envase  
secundario y primario.

Que como consecuencia de un allanamiento efectuado en el  
establecimiento “AMPOVIT” sito en la calle Saavedra N° 3237 Ciudadela,  
Provincia de Buenos Aires, por el Juzgado Nacional en lo Criminal y  
Correccional N° 5, Secretaría N° 9, en el marco de la causa N° 3529/2006, se  
secuestraron muestras de los productos detallados en el párrafo precedente, las  
que fueron giradas al INAME para que tomara la intervención de su  
competencia.

Que el referido Instituto, mediante el procedimiento  
originado por la OI N° 1457/06 procedió a llevar a cabo una inspección en el  
establecimiento denominado LABORATORIOS FERRINI S.A., por ser el  
establecimiento registrado en esta Administración Nacional bajo el Legajo N°439  
(legajo consignado en los rótulos de los productos cosméticos secuestrados).



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

Que el Director Técnico de la firma inspeccionada, exhibió durante el procedimiento a los inspectores actuantes los trámites de admisión ante esta Administración Nacional correspondientes a cada uno de los productos objeto del presente.

Que según surge del Acta labrada durante el procedimiento agregada a fs. 3/5, en los trámites se verifica que las etapas de elaboración, envasado y control de calidad de los productos serían realizadas por la firma LABORATORIOS FERRINI S.A..

Que sin embargo, el Director Técnico de dicha firma informa que allí únicamente se lleva a cabo la elaboración del granel líquido y su respectivo control de calidad, el que es retirado por el titular del registro, desconociendo los datos del establecimiento que realiza la etapa de envasado.

Que posteriormente, se lleva a cabo una entrevista en la sede del INAME con un representante de la firma titular registral de los productos cosméticos involucrados (Acta de fs. 6/7), quien ratifica los dichos del Director Técnico de la firma LABORATORIOS FERRINI S.A., y agrega que la etapa de envasado de los productos se llevaba a cabo en el establecimiento de la firma AMPOVIT, la que carece de habilitación por parte de esta Administración Nacional.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

Que asimismo, el representante de la firma titular registral se compromete a efectuar el recupero de los productos involucrados en el presente.

Que de todo lo actuado, el Iname concluye a fs. 8/9 que corresponde dictar la prohibición de uso y comercialización de los productos antes citados, por tratarse de productos envasados en un establecimiento no habilitado por esta Administración Nacional.

Que asimismo, sugiere la iniciación de un sumario sanitario a las firmas involucradas.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución MS y AS N° 155/98 (arts. 1, 2, 3 y 6) y a la Disposición ANMAT N° 1108/99, por tratarse de productos envasados en un establecimiento no habilitado por esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

productos referidos, es una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) y el Decreto N° 341/92, que resulta razonada y proporcionada con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un sumario sanitario a las firmas ALCANTARA ESPAÑA AMERICA COSMÉTICOS S.R.L., “AMPOVIT” y LABORATORIOS FERRINI S.A. a los efectos de que deslinden responsabilidades.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos denominados: 1) Loción Caspa + Climbazole + Provitamina b5 X 6 ampollas – Haircare- Marca exiline Profesional- Nutriv



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

Superior Technology – Distribuye Exiline Cosméticos S.R.L. Registro MS y AS Res. 155/98 Elab. Leg. N° 439 (bajo fórmula de Exiline Cosméticos S.R.L.) – Sarmiento 1731/33, CABA. Sin Lote y sin Vto. en envase secundario y primario,

2) Loción Grasa + Trichegen x 6 ampollas - Haircare- Marca exiline Profesional- Nutriv Superior Technology – Distribuye Exiline Cosméticos S.R.L. Registro MS y AS Res. 155/98 Elab. Leg. N° 439 (bajo fórmula de Exiline Cosméticos S.R.L.) – Sarmiento 1731/33, CABA. Sin Lote y sin Vto. en envase secundario y primario,

3) Loción Caída + Capillisil + Pro Vitamina B5 x 6 ampollas - Haircare- Marca exiline Profesional- Nutriv Superior Technology – Distribuye Exiline Cosméticos S.R.L. Registro MS y AS Res. 155/98 Elab. Leg. N° 439 (bajo fórmula de Exiline Cosméticos S.R.L.) – Sarmiento 1731/33, CABA. Sin Lote y sin Vto. en envase secundario y primario, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma ALCANTARA ESPAÑA AMERICA COSMÉTICOS S.R.L. que deberá efectuar el recupero de todas las unidades comercializadas de los productos citados en el primer artículo de la presente, debiendo comunicar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas, Regulación  
y Relaciones Sanitarias*  
A.N.M.A.T.

ARTICULO 3°.- Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a las firmas ALCANTARA ESPAÑA AMERICA COSMÉTICOS S.R.L. y LABORATORIOS FERRINI S.A , y al Director Técnico de esta última, por presunta infracción a los Artículos 1°, 2° 3° y 6° de la Resolución MS y AS N° 155/98, y a la Disposición ANMAT N° 1108/99, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

ARTICULO 4°.- Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma “AMPOVIT” , y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Notifíquese al interesado. Dése copia al Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.